



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220025500

DEMANDANTE: SINDI LISBET DELGADO CABEZAS.

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA, A su Despacho del Señor Juez, la presente demanda se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, agosto 08 de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo normado en el artículo 12 de nuestra Obra Adjetiva Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Como puede observarse, la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo, en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento ordinario laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía, si esta excede de 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto, cuando este no es susceptible de cuantía.

En el caso puntual el actor estimó la cuantía en la suma de Sesenta Y Seis Millones Trescientos Setenta Mil Seiscientos Veintisiete Mil Pesos (**\$66.370.627**) por lo que se estima que la competencia recae en los **Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la falta de competencia objetiva para conocer de esta demanda presentada por **SINDI LISBET DELGADO CABEZAS** a través de apoderado judicial, en contra de la



FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2. Por secretaría **REMÍTASE** el correspondiente proceso a la oficina judicial para que se realice el reparto entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe79150224fa2791ec3aa451da33075b94eed0212b2964a4979fbad127f67e25**

Documento generado en 08/08/2022 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>